



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS

#### MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE DAGOBERTO SUAREZ VALERO Y OTROS CONTRA LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION RADICACIÓN 2013-00761

Siendo las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) de hoy seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en la pasada audiencia inicial del 06 de septiembre de 2017 para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA.

**Parte demandante:** YURY MARCELA SILVA HERRERA, quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada de la parte demandante.

**Parte demandada: Nación – Rama Judicial:** DIANA ROCIO PORTELA GUERRA quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada de la parte demandada Nación – Rama Judicial. **NO ASISTIO.**

**Fiscalía General de la Nación:** MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandada, Fiscalía General de la Nación.

**Ministerio Público:** YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **NO ASISTIO.**

CARLOS ORLANDO MORENO, testigo. **Manifiesta no saber firmar.**

### SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**

Ahora bien, el Despacho recuerda a las partes que en la pasada audiencia inicial se decretaron unas pruebas de las cuales se recibieron las siguientes:

1. Oficio 000639-COIBA-VIS No. 18091 del 12 de septiembre de 2017 por medio del cual el Director del COIBA informa que el señor DAGOBERTO SUAREZ VALERO estuvo recluso en el COIBA con fecha de ingreso 03/02/2006 y fecha de salida 02/07/2008; agrega que no es posible remitir registro de visitas en atención a que el módulo de visitas del SISPEC WEB comenzó a funcionar a partir del año 2012, folio 1 Cuaderno No. 2 Pruebas parte demandante.
2. Oficio 639-COIBA-AJUR-19692 del 28 de septiembre de 2017 por medio del cual el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué – COIBA – informó que el señor DAGOBERTO SUAREZ VALERO fue capturado el 31/01/2006; ingresó el 03/02/2006 y salió 02/07/2008. Folios 2-3 Cuaderno No. 2 Pruebas parte demandante.

Los anteriores documentos se incorporan al expediente, han estado y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el debido proceso, y hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

### TESTIMONIOS



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Acto seguido se continúa con la recepción de los testimonios de los señores GUILLERMO RINCON, CARLOS ORLANDO MORENO Y LUIS ALFONSO CASTAÑEDA solicitados por la Parte demandante. A la audiencia solo comparece el señor CARLOS ORLANDO MORENO.

A continuación, el Despacho procede a tomar el juramento de rigor al primero de los testigos conforme a las exigencias de ley, advirtiéndosele que debe decir la verdad y nada más que la verdad de lo que conozca y de lo que le conste so pena de la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme lo señalado en el artículo 220 del Código General del Proceso, delito tipificado en el artículo 442 del Código Penal, se le advierte que no está obligado a declarar en contra de sí mismo; bajo la gravedad promete decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Se le advierte que no está obligada a declarar en contra de sí misma

Sobre sus notas civiles y personales dijo: Mis nombres y apellidos completos son CARLOS ORLANDO MORENO nacido en Cajamarca, vico en Ibagué calle 26 – 15 con carrera 2a, casado, sin estudios, comisionista de carros, no tengo parentesco con el demandante, solo amigos, sin vínculo alguno con la entidad accionada.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interrogue al testigo. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al testigo.

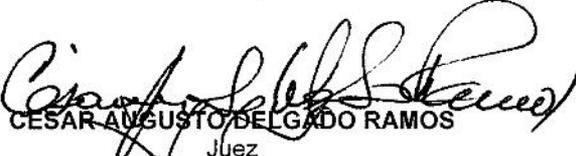
Practicadas todas las pruebas debidamente decretadas por el Despacho, se declara cerrado el periodo probatorio. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar. La anterior decisión se notifica en estrados.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las 04:54 pm minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.

  
YURY MARCELA SILVA HERRERA  
Parte demandante

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ  
Fiscalía General de la Nación

  
CARLOS ORLANDO MORENO  
Testigo – Manifiesta no saber firmar.

  
DEISSY ROCIO MOLCA MANCILLA  
Profesional Universitaria